



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2020

RES. SAGyP N° 78/2020

VISTO:

El TEA A-01-00023826-7/2019 caratulado "D. G. C. C. S/ Contratación de Equipos All In One" y la Ley N° 6.301; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Presidencia CAGyMJ N° 53/2019 (v. Adjunto 45740/19) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 28/2019 de etapa única, bajo la modalidad de compra abierta, para la provisión de equipamiento All in One bajo la forma de pago por uso para las distintas dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de dólares estadounidenses dos millones novecientos dieciséis mil (US\$ 2.916.000,00) y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que cumplidos los pasos procedimentales de rigor, se emitió la Resolución CAGyMJ N° 20/2020 (v. Adjunto 9534/20) mediante la cual se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 28/2020 y se adjudicó a la firma Dinotech S.A. por la suma de dólares estadounidenses dos millones seiscientos diez mil trescientos sesenta (US\$ 2.610.360,00).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1409 emitida el 26/03/2020, enviada por correo electrónico el 1°/04/2020 y recibida el 3/04/2020 (v. Adjuntos 11795/20 y 14342/20).

Que sin perjuicio de ello, recientemente se sancionó la Ley N° 6.302 que modificó la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y estableció que todas las contrataciones tramiten por esa Secretaría. Así pues, resulta evidente la voluntad de concentrar un único criterio rector para las contrataciones del organismo y, en

consonancia con ello, resulta propicio un análisis pormenorizado de todas las contrataciones vigentes y en proceso como la Licitación Pública N° 28/2020.

Que en esa línea, es menester señalar que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto tiene la voluntad de optimizar los recursos presupuestarios existentes y ajustarse a los principios de razonabilidad, austeridad y eficiencia que debe imponerse en la administración de los recursos públicos que armoniza con el criterio dispuesto por el Plenario de Consejeros en la Resolución CM N° 1/2018.

Que a ello se suma la emergencia pública en materia sanitaria por la situación epidemiológica a raíz del COVID-19. En particular, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” que fue sucesivamente prorrogado y actualmente se encuentra vigente y, en el orden local, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 01/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que esta situación dio lugar a que se verificara la profundización del trabajo remoto y presencial, y en ambos casos las TICs resultan esenciales.

Que sin perjuicio de la profundización del trabajo remoto y la intensificación del trabajo presencial por parte de aquellos que asisten a sus puestos de trabajo, la Dirección de Informática y Tecnología -como área técnica competente- expresó que *“en virtud del aislamiento social preventivo y obligatorio se ha postergado la entrega inicial correspondiente a los insumos detallados en la Orden de Compra 1409 por parte de la firma DINATECH S.A. Asimismo se hace saber que las necesidades de estos equipos se encuentran cubiertas al día de la fecha (...)”* (v, Adjunto 27082/20). Esto fue expresado en abril del corriente y no hubo manifestación en contrario desde entonces, ni reclamo alguno por parte de ningún magistrado, funcionario o empleado de este Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que así pues, se desprende que el fin oportunamente perseguido por la contratación de marras que buscaba satisfacer una necesidad palpable de este Poder Judicial y que resultó en la contratación formalizada por la Orden de Compra N° 1409 no resulta esencial en la situación actual.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Que en razón de lo informado por la Dirección de Informática y Tecnología, la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó la desafectación presupuestaria correspondiente y la Dirección General de Programación y Administración Contable remitió la Constancia 786/05 2020 (v. Adjunto 26561/20).

Que a propósito de lo expuesto y contemplando situaciones como la expuesta, por Ley N° 6.301 se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2020. A su turno, en su artículo 12 faculta a los sujetos alcanzados por el artículo 2° (entre los que se encuentra el Poder Judicial) a disponer la revisión de la totalidad de los procesos que se encuentren en trámite o en curso de ejecución referentes a compras y contrataciones de bienes, de servicios, de suministros, de obra pública, de concesiones y permisos, celebrados con anterioridad a su entrada en vigencia (12/05/2020). Tal es el caso de la contratación que aquí nos ocupa.

Que entre tales facultades se encuentran la posibilidad de suspender, resolver, revocar, rescindir o modificar las condiciones esenciales de las contrataciones en cuestión.

Que a su vez, en el artículo 13 de la Ley N° 6.301 se establece que en caso de producirse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 12 de esa norma *"el contratista, proveedor o concesionario sólo tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que fehacientemente probare haber incurrido con motivo del contrato, con el alcance y en las formas que determine el organismo contratante"*.

Que cabe señalar que la facultad otorgada por la Ley N° 6.301 -que responde a la actual situación mundial y del país- comulga con la normativa aplicable al régimen de contrataciones vigente puesto que la prerrogativa de revocación o rescisión sin culpa del proveedor se encuentra contemplada en el artículo 124 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017).

Que acorde a lo expuesto, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto considera conveniente a los intereses de este Poder Judicial rescindir la contratación formalizada por la Orden de Compra N° 1409, de acuerdo a la normativa precitada, en atención al resguardo

y eficiente uso de los recursos y del funcionamiento de la Administración. En consecuencia, elaboró un proyecto de Resolución y dio intervención a la Secretaría Legal y Técnica para que, por su intermedio, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitiera dictamen al respecto (v. Adjunto 53925/20 y PRV 1195/20).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9817/2020. Allí, previa reseña de lo actuado y referirse a la normativa vigente opinó que “(...) en atención a lo dispuesto por las leyes 6301, 6302 y 2095, desde el punto de vista jurídico procedería rescindir la contratación de marras” y resaltó que “(...) debe tenerse presente a los fines de la tramitación de este expediente la vigencia actual de la ley N° 6302 precitada, modificatoria de la ley 31”. En consecuencia, concluyó: “Expuesto lo anterior y efectuado el análisis que antecede, este servicio jurídico concluye, en atención a lo requerido, que no existe óbice desde el punto de vista jurídico para rescindir la contratación formalizada por la Orden de Compra N° 1409 en los términos establecidos por la normativa precitada”.

Que en tal estado y puesto a resolver, resulta menester recordar que la Licitación Pública N° 28/2020 adjudicada por Resolución CAGyMJ N° 20/2020 y formalizada mediante la Orden de Compra N° 1409 es de etapa única y bajo la modalidad de compra abierta y contempla la provisión de hasta un máximo de mil quinientos (1.500.-) equipos All in One, mediante la modalidad de pago por uso, con una vigencia de treinta y seis (36.-) meses.

Que a su vez, debe señalarse que la contratación de marras se rige por las disposiciones de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014, por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 28/2019 y por la oferta de la adjudicataria (Dinatech S.A.).

Que en otro orden de ideas, debe ponerse de resalto que a la fecha no se han solicitado equipos y la Dirección de Informática y Tecnología -como área técnica competente- expuso que “(...) las necesidades de estos equipos se encuentran cubiertas al día de la fecha (...)”. Así pues, no subsiste la necesidad de usar los equipos All in One y mantener vigente la contratación sería financiera y económicamente inconveniente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que como deriva evidente, no existen pagos pendientes ni gastos incurridos con motivo del contrato que hayan sido fehacientemente probados por la firma Dinattech S.A.

Que en virtud de lo antes arguido, corresponderá rescindir la Orden de Compra N° 1409, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y el artículo 12 de la Ley N° 6.301.

Que en tal sentido, se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que, por su intermedio, se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentaria la Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97 (texto consolidado según Ley N° 6.017). Asimismo, deberá notificar a la firma Dinattech S.A.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias y por la Ley N° 6.301;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Rescíndese la Orden de Compra N° 1409, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y el artículo 12 de la Ley N° 6.301.

Artículo 2°: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que, por su intermedio, se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentaria la Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97 (texto consolidado según Ley N° 6.017). Asimismo, deberá notificar a la firma Dinattech S.A.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial, comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese

RES. SAGyP N° 78/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

